

# **GACETA OFICIAL**

**DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

---

Decreto N° 5.554, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la Fundación Poliedro de Caracas

(Gaceta Oficial N° 38.762 del 5 de septiembre de 2007)

**Decreto N° 5.554**

**04 de septiembre de 2007**

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 15 y 16, ejusdem, y 6° y 7° de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

## **CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, y adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, se impone la necesidad de realizar los cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

## **CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado contribuir con la construcción de una sociedad democrática y participativa sin exclusión social, con una visión educativa que refuerce la identidad nacional, así como la búsqueda del equilibrio territorial y la atención de toda la población proporcionando alternativas educativas, laborales y recreativas a los amplios sectores de la misma,

## **CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la regulación, formulación y seguimiento de las políticas en materia de educación superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educativo en ese nivel,

## **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Bolivariana de Venezuela, constituye actualmente la institución de educación superior por excelencia para la inclusión social y la transformación de los tradicionales paradigmas universitarios, procurando modelos exitosos de interrelación con la sociedad venezolana para alcanzar la conjunción del saber, y lograr el desarrollo del potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para lo cual requiere contar con una infraestructura y espacios físicos adecuados,

## **CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional determinar y variar la adscripción de los entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública Nacional.

## **DECRETA**

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la Fundación Poliedro de Caracas, creada mediante el Decreto N° 1.695 de fecha 15 de enero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.127 de fecha 16 de enero de 1997, cuya última reforma fue dictada mediante el Decreto N° 3.271 de fecha 29 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.301 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2º. En lo adelante la Fundación Poliedro de Caracas, a los fines de contribuir al fomento de la educación del pueblo venezolano, tendrá por objeto la organización, producción, presentación y promoción, de toda clase de espectáculos y eventos de carácter artístico, cultural y educativo, en condiciones que hagan accesible dichos espectáculos a cualquier persona interesada en ellos.

Artículo 3º. En lo adelante el patrimonio de la Fundación Poliedro de Caracas estará constituido por:

1. Los bienes de cualquier naturaleza que actualmente sean propiedad de la Fundación.
2. los aportes que, previo cumplimiento de las formalidades legales, le asigne el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
3. Los aportes que sean asignados o donados por cualquier organismo público nacional, estatal o municipal, u otras entidades.
4. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades.
5. Los aportes del sector privado y otros mecanismos de obtención de fondos que se prevean en sus Estatutos.

Artículo 4°. En lo adelante la Fundación Poliedro de Caracas, será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros; uno (1) en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; uno (1) en representación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; dos (2) en representación del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, uno de los cuales representará al sector estudiantil, y tres (3) en representación de la Universidad Bolivariana de Venezuela, uno de los cuales será su presidente. Cada uno de los representantes designados contará con su respectivo suplente, siendo todos de libre nombramiento y remoción por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, con base en las ternas que respectivamente le serán presentadas por las máximas autoridades de los citados organismos.

Artículo 5°. En un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, debe procederse a la donación por parte del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), actualmente en proceso de supresión y liquidación, a la Universidad Bolivariana de Venezuela, del activo constituido por el "Poliedro de Caracas", con todas sus construcciones y terrenos, incluyendo zonas de estacionamiento, de ornato, adyacencias y demás espacios complementarios.

El lapso previsto en el presente artículo, podrá ser prorrogado por una sola vez, mediante decreto dictado por el Presidente de la República, si el mismo resultare insuficiente para materializar la referida donación.

Artículo 6°. En atención a lo establecido en, el presente Decreto, procédase a realizar todos los cambios necesarios, así como los trámites requeridos para la modificación y protocolización de, los Estatutos Sociales de la Fundación Poliedro de Caracas, por ante la Oficina de Registro correspondiente, previa revisión del proyecto por parte de la procuraduría General de la República, y consecuente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación Poliedro de Caracas, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de adscripción.

Artículo 8°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional prestarán la mayor colaboración y cooperación para suministrar o levantar la información, datos o realizar cualquier gestión o trámite necesarios para materializar lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 9°. Los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para la Educación Superior, y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 3.271 de fecha 29 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.301 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación; en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZAS BRACAMONTE

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, PEDRO CARREÑO ESCOBAR

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARÍA CRISTINA IGLESIAS

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ELÍAS JAUA MILANO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO

El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADÁN CHÁVEZ FRÍAS

El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSÉ RIVERO GONZÁLEZ

El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRÍ ORTEGA LOVERA

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI

El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WÍLLIAN RAFAEL LARA

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJÓN CARRILLO

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSÉ OROPEZA

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ÁLVAREZ CAMACHO

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACÓN ESCAMILLO

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, NICIA MALDONADO MALDONADO